

RESOLUCION C. S. N° 59

JOSÉ C. PAZ, 06 MAY 2024

VISTO

La Ley de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica N° 23.877; la Ley de Educación Superior N° 24.521; el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26.994; el Estatuto de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, publicado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015; el Expediente N° 329/2024 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, tiene por objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador (v. art. 1°).

Que la Ley N° 23.877 faculta a las instituciones oficiales de investigación y desarrollo que adhieran a ella, para establecer y/o contratar unidades de vinculación con la finalidad de que dispongan de una estructura jurídica que les permita una relación más ágil y contractual con el sector productivo de bienes y/o servicios (v. art. 5°).

UNPAZ
M

Que, en este orden de ideas, la norma mencionada establece que las unidades de vinculación podrán adoptar la forma de sociedad civil, cooperativa, comercial o mixta, rigiéndose en cada caso por la legislación correspondiente, debiendo tener como único objeto el estipulado en su artículo 1°.

Que, asimismo, la Ley N° 24.521 de Educación Superior estipula en su artículo 60 que las Universidades Nacionales podrán promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinada a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26.994, establece en su artículo 193 que las fundaciones son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ tiene por misión la enseñanza en educación superior, así como la producción y difusión de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, poniéndose al servicio de la consolidación de un modelo nacional que se orienta a la equidad social y al desarrollo” e incluye, entre sus fines, priorizar la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, transformar la información en conocimiento y articular esfuerzos con gobiernos, organizaciones sociales y culturales, además de organizaciones productivas, teniendo en mira la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la región y el país (v. art. 2° del Estatuto de la UNIVERSIDAD).

UNPAZ
M

Que entre los objetivos de la UNIVERSIDAD enumerados en dicho ordenamiento, figura el de disponer de su capacidad para ponerla al servicio de la consolidación de un modelo de desarrollo nacional, en el que se inserta la problemática nacional, subrayando la importancia de las cuestiones relativas a la solidaridad social, el empleo y la producción, así como también mantener una vinculación permanente con la totalidad del sistema educativo, con los gobiernos nacional y provinciales, con los municipios de su zona de influencia, con las fuerzas de trabajo y la producción, y las organizaciones no gubernamentales de la región, a los fines de servir a las necesidades de la comunidad y de recibir sus aportes, conocer sus necesidades y contribuir a satisfacerlas (v. art. 5° incs. b y k).

Que la generación de conocimiento es una de las funciones sustantivas de la UNIVERSIDAD, orientada a la producción y al avance de la ciencia en todas sus dimensiones, resultando objeto de reglamentación por parte del CONSEJO SUPERIOR la vinculación tecnológica y la transferencia con el sector productivo, alentando procesos de transferencia direccionados a la mejora de la competitividad económica, en el marco de la equidad y la inclusión social (v. arts. 15 y 18 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD).

Que, en razón de lo señalado, la institución jurídica de la fundación resulta adecuada y pertinente para su actuación como unidad de vinculación tecnológica, atento a su finalidad de bien común y a la ausencia de propósito de lucro, en el marco de la Ley N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y el Código Civil y Comercial de la Nación.

UNPAZ
M

Que, considerando lo expuesto, resulta propicia la creación por parte de la UNIVERSIDAD de una Fundación como Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT), enmarcada en la Ley Nacional N° 23.877, que potencie la innovación, la transferencia tecnológica y el desarrollo sostenible, promoviendo la colaboración entre investigadores/as, tecnólogos/as, emprendedores/as y expertos/as del sector tecnológico con el sector público y el sistema productivo, actuando como puente para fortalecer las sinergias y aportar nuevas soluciones.

Que, en virtud de los años de crecimiento de la función I+D en nuestra Universidad, la consolidación de los Institutos de Investigación existentes y la creación de nuevas carreras orientadas al desarrollo tecnológico, se hace necesario contar con la Fundación como un agente clave para potenciar las actividades de investigación, desarrollo y vinculación tecnológica.

Que la Fundación buscará establecer alianzas estratégicas con empresas, organizaciones sociales, universidades, organismos gubernamentales y agencias nacionales e internacionales. Asimismo, impulsará proyectos conjuntos que estimulen el desarrollo tecnológico y facilitará la presentación ante diversos entes financiadores, agilizando la ejecución financiera de los proyectos, incluyendo la adquisición de insumos y equipamiento.

Que la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

UNPAZ
M

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMAS, de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ha realizado la previsión correspondiente.

Que la SECRETARÍA GENERAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 y el artículo 63 incisos l) y x) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, publicado por Resolución Nº 584-ME de fecha 17 de marzo de 2015.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el estatuto modelo de la "Fundación Universidad Nacional de José Clemente Paz", que obra como Anexo I a la presente.

ARTÍCULO 2º. - Autorízase al RECTOR de la UNIVERSIDAD a suscribir el estatuto modelo que se aprueba en el artículo precedente, así como a gestionar la realización de los trámites necesarios para la creación, inscripción y puesta en funcionamiento de la fundación cuya creación se propicia.

ARTÍCULO 3º. - Facúltase al RECTOR de la UNIVERSIDAD, en su carácter de Presidente, a designar a los restantes integrantes del Consejo de Administración de

UNPAZ
M

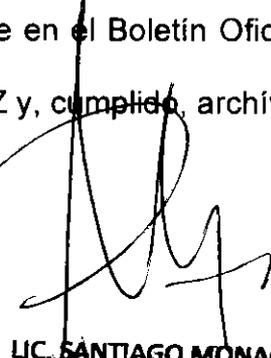
la "Fundación Universidad Nacional de José Clemente Paz", de conformidad con el procedimiento previsto en el estatuto modelo incorporado como Anexo I a la presente.

ARTÍCULO 4°. - Autorízase al RECTOR de la UNIVERSIDAD, en su carácter de Presidente, a efectuar una erogación en concepto de capital inicial de la "Fundación Universidad Nacional de José Clemente Paz", equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).

ARTÍCULO 5°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6°. - Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y, cumplido, archívese.


DR. DARIO KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz


LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCION C. S. N° 59

UNPAZ
M

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 59

ANEXO I

ESTATUTO: "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ". ACTA CONSTITUTIVA. ESCRITURA NÚMERO ***. En la Ciudad de José C. Paz, Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los ** días del mes de ***** de dos mil veinticuatro, ante mí, Escribana Autorizante, comparece el señor **Darío Exequiel KUSINSKY**, argentino, nacido el 22 de octubre de 1981, titular del Documento Nacional de Identidad número 29.119.469, CUIT/CUIL 23-29119469-9, divorciado, abogado, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 4731, localidad y partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires. El compareciente es persona de cuyo conocimiento doy fe. Concorre en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de José C. Paz, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 4731, localidad y partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, conforme surge del Acta de Asamblea Universitaria realizada el 10 de noviembre de 2023, cuyo original me exhibe y que en copia se acompaña al protocolo y expone que en virtud de la decisión del Consejo Superior de la referida Universidad, ha sido instituido para constituir una entidad civil sin fines de lucro, bajo la forma jurídica de Fundación con las siguientes características: **A) Fundador:** funda esta entidad la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ. **B) Denominación social y domicilio:** la Fundación se denominará: "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ"; **C) SEDE SOCIAL:** fijando su sede social en la calle Leandro N. Alem 4731, localidad de José C. Paz, Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires. **D) Objeto y/o fines:** La Fundación tendrá por objeto promover y fomentar la investigación y desarrollo, la transmisión de

UNPAZ

tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico/a, del tecnólogo/a y del empresario/a innovador, mejorando de tal modo la actividad productiva y comercial. Para el cumplimiento de dichos fines la Fundación podrá gestionar y realizar acuerdos, convenios y contratos cualquiera sea su forma, con cualesquiera entidades, personas, equipos de investigación, o prestación de servicios técnico-científicos, sin fines de lucro a empresas del sector productivo, organismos públicos, gobiernos, emprendedores, universidades públicas y privadas, centros de estudio de nivel secundario, terciario o superior, sean estos públicos o privados, y cualquier otra actividad legítima tendiente al cumplimiento de su objeto. A tales fines, la Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar para ello todos los actos jurídicos necesarios, y que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. En los casos que correspondan, las actividades se llevarán a cabo a través de profesionales con título habilitante, teniendo en cuenta las leyes y el carácter sin fines de lucro de la entidad. **E) Patrimonio Inicial:** El Fundador dota a la entidad de un patrimonio inicial de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), que aporta en concepto de capital inicial, efectuando el depósito correspondiente en conformidad con la reglamentación vigente dispuesta por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. **F) Duración:** el plazo de duración de la Fundación es de noventa y nueve años. **G) Consejo de Administración:** se integra mediante este acto el Consejo de Administración de la siguiente forma: (i) **Presidente/a:** Darío Exequiel KUSINSKY -en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de José C. Paz-; (ii) **Secretario/a:**

UNPAZ

NOMBRE COMPLETO; (iii) **Tesorero/a:** NOMBRE COMPLETO. Las personas son designadas conforme a lo establecido en el artículo séptimo del Estatuto de esta Fundación. El Consejo de Administración tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación, dentro de las condiciones fijadas en el Estatuto. **H) Aceptación de cargos:** Las personas asignadas para los cargos antes referidos aceptan expresamente los respectivos cargos para los cuales fueron nombradas, y a tales efectos constituyen domicilio especial en calle Leandro N. Alem Nº 4731, de la Ciudad de José C. Paz, partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires. **I) Buena conducta y antecedentes judiciales:** los Fundadores y miembros del Consejo de Administración manifiestan expresamente, en carácter de DECLARACIÓN JURADA, no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir tales calidades. **J) Fecha de cierre:** el ejercicio anual cierra el 31 de diciembre de cada año y el primer ejercicio podrá ser irregular. **K) Solicitud de inscripción y autorización:** deciden solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y/o cualquier otra entidad necesaria, y a tales fines confieren PODER ESPECIAL a el/la notario/a interviniente y a los doctores Álvaro Germán Suárez Ballesteros, Ezequiel Alejandro Volpe, y/o a quien cualquiera de estos designe, para que actuando en forma conjunta, separada, individual, indistinta y/o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la presente fundación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con facultad para presentar escritos, publicar edictos, firmar escrituras aclaratorias, complementarias o rectificatorias que sean necesarias y

UNPAZ

practicar cuantos más actos y trámites sean conducentes para obtener la inscripción solicitada y a la rúbrica de los libros. Asimismo, quedan autorizados expresamente para suscribir y presentar ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, como así también gestionar el reconocimiento de la entidad como exenta en el Impuesto a las Ganancias ante la Autoridad Competente.

H) Estatuto: a continuación se da lectura al Estatuto y, por considerar que se ajusta a las características de la Fundación, queda aprobado, solicitando que transcriba el estatuto que regirá la fundación, cuyo tenor es el siguiente: **ESTATUTO: ARTÍCULO**

PRIMERO: Se constituye una fundación que se denominará “**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ**”, que tendrá su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.- El plazo de duración será de **NOVENTA Y NUEVE** años contados desde la inscripción registral de la presente escritura.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto promover y fomentar la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador, mejorando de tal modo la actividad productiva y comercial. Para el cumplimiento de dichos fines la Fundación podrá gestionar y realizar acuerdos, convenios y contratos cualquiera sea su forma, con cualesquiera entidades, personas, equipos de investigación, o prestación de servicios técnico-científicos, sin fines de lucro a empresas del sector productivo, universidades públicas y privadas, centros de estudio de nivel secundarios, terciario o superior, sean estos públicos o privados, y cualquier otra actividad legítima tendiente al cumplimiento de

UNPAZ

su objeto. A tales fines, la Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar para ello todos los actos jurídicos necesarios, y que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. En los casos que correspondan, las actividades se llevarán a cabo a través de profesionales con título habilitante, teniendo en cuenta las leyes y el carácter sin fines de lucro de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, locar y vender bienes muebles, inmuebles, derechos, semovientes, títulos públicos o privados autorizados por ley y celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de las autoridades tengan relación directa con su objeto y con las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) aportados por el socio fundador. Dicho patrimonio podrá acrecentarse en el futuro con los bienes que reciban en calidad de subsidios, herencias, legados y donaciones, así como los excedentes de los ejercicios financieros anuales de la Fundación que las respectivas Asambleas Ordinarias determinen, como así también por los nuevos aportes que pueda realizar el fundador.- **ARTÍCULO QUINTO:** Serán recursos de la Fundación: a) Los que realice el Fundador o cualesquiera personas o instituciones privadas, públicas, nacionales, extranjeras o internacionales; b) todos los recursos que puedan obtenerse por cualquier título legítimo; c) todos los aportes que el importe de los fondos que se recauden como así también los bienes de cualquier índole que la Fundación reciba en calidad de donación, herencia, legado o subsidio; d) las rentas, frutos, intereses y

UNPAZ

cualquier otro producido de sus bienes, y los usufructos que pudiera percibir respecto de bienes de terceros; e) los aportes de los benefactores, o adherentes; f) los derechos, bienes o aportes de cualquier naturaleza efectuados por personas humanas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que deseen cooperar para el cumplimiento de los propósitos y objetos de la Fundación. g) Cualquiera otra fuente lícita de ingresos por cualquier concepto. Todos los recursos deberán ser perfectamente individualizados en los respectivos rubros, con indicación de procedencia.

ARTÍCULO SEXTO: Serán benefactores de la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas que por méritos o por su apoyo moral o económico sean consideradas en tal carácter por el Consejo de Administración. Serán adherentes todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la Fundación y que una vez aceptados por el Consejo de Administración, contribuyan con aportes periódicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Fundación será dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración formado por tres (3) miembros que durarán cuatro (4) años en sus funciones. El presidente/a de la Fundación será el Rector de la Universidad Nacional de José C. Paz, quien designará a los restantes integrantes del Consejo de Administración.- Podrá designarse hasta un suplente por consejero.- Los consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente. No serán retribuidos en el ejercicio de sus cargos. La representación de la Fundación, a todos los fines jurídicos, corresponde al Presidente/a. En ausencia de el/la Presidente/a actuará el/la Secretario/a; la vacancia de el/la Secretaria/o será cubierta por el/la Tesorero/a y en ausencia de los tres consejeros titulares, actuarán sus suplentes.

UNPAZ

ARTÍCULO OCTAVO: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) cumplir y hacer cumplir este estatuto, ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Fundación quedando facultado a ese respecto para resolver por sí en los casos no previstos en este estatuto, interpretándolo si fuera necesario, b) comprar, vender, permutar ceder, locar, gravar y transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores títulos públicos o privados, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles la decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo de Administración, c) aprobar el plan de trabajo anual que se proponga, d) ejercer por medio del Presidente/a o de quien lo sustituya, de alguno de sus miembros designados al efecto, la representación de la Fundación en todos los casos que la misma esté interesada, sean judiciales, extrajudiciales, administrativos, e) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, f) formar comisiones auxiliares, organismos o consejos que requiera el cumplimiento de los fines de la Fundación, como asimismo designar sus integrantes y asignarles las funciones respectivas, g) designar, remover, suspender y sustituir al personal de la Fundación fijando sus funciones y remuneraciones, h) conferir y revocar poderes especiales, i) abrir cuentas corrientes y cajas de ahorro en bancos y otras entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, solicitar préstamos en instituciones oficiales, públicas o privadas, disponer la realización de inversiones de fondos y pago de gastos, j) formular y aprobar la memoria anual, el inventario y los estados contables

UNPAZ

correspondientes para ser considerados dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio social, k) recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, l) celebrar contratos de locación, arrendamientos y aparcerías rurales, comodato, leasing y cualquier otra figura jurídica, m) crear en su seno, si lo considera oportuno, un Comité Ejecutivo, facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración, n) reformar los estatutos en todas sus partes, salvo en los que se refiere a los fines y objetivos de la Fundación, que solo podrán ser modificados por disposición del socio fundador, cuando su cumplimiento resultare imposible.- La enumeración precedente es meramente enunciativa y no excluyente, por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital, incluso en los actos enumerados en el Código Civil y Comercial de la Nación y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes especiales.

ARTÍCULO NOVENO: Establecer como fecha de cierre del Ejercicio Social el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses.- En caso de exigirlo las circunstancias, el Presidente por sí, o por pedido de dos miembros del Consejo de Administración, y en este caso dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud, deberá convocar a sesión extraordinaria.- Una vez al año dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de cierre de ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión que tenga carácter de asamblea ordinaria a efectos de considerar la Memoria, Inventario y Estados

UNPAZ

Contables.- Juntamente con las circulares de notificación deberá remitirse copia de los documentos a considerar en el acto, como así también el respectivo orden del día.- Las citaciones a dicha reunión se harán por correo electrónico y/o carta simple dirigidas a los domicilios establecidos al efecto por los interesados, y con una anticipación no menor a diez (10) días del señalado para la reunión.- La notificación también será válida por la presencia y firma del acta de la reunión del Consejo de Administración que resuelve respecto de la convocatoria.- Estas reuniones después de su celebración, serán comunicadas a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dentro de los plazos y formas prescriptas en las disposiciones dictadas por esa repartición y acompañando la documentación y el orden del día sometidos a consideración de tales actos.- El Consejo de Administración dispondrá la asignación del superávit de cada ejercicio en su totalidad al cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Para que el Consejo de Administración pueda sesionar válidamente, será indispensable la presencia de al menos dos de sus miembros; tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los presentes.- De las reuniones y resoluciones del Consejo de Administración se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará a tal efecto (Artículo 207 del Código Civil y Comercial de la Nación).

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Son funciones propias del Presidente o de quien lo sustituya en caso de ausencia, vacancia o impedimento de aquel: 1) Ejercer en los términos del Artículo Tercero del presente estatuto la representación de la Fundación.- 2) Obligar válidamente a la Fundación, incluso librar cheques contra cuentas

UNPAZ

bancarias con su firma y la del Tesorero/a y/o Secretario/a en orden conjunta, con las de quienes las reemplacen estatutariamente.- 3) Citar a las reuniones del Consejo de Administración y presidir las mismas.- 4) Proponer al Consejo de Administración iniciativas concretas respecto de las atribuciones establecidas en el presente estatuto.- 5) Adoptar, en forma conjunta con el Secretario/a y el Tesorero/a, las medidas de urgencia que sean requeridas "ad-referendum" del Consejo de Administración, con comunicación y citación inmediata del mismo para su ratificación.- 6) Preparar, al cierre del ejercicio social de cada año en conjunto con el Secretario/a y el Tesorero/a, el proyecto de Memoria, Inventario y Estados Contables que se comunicará a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y se presentará al Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Son funciones propias del Secretario: 1) Redactar las Actas de las Reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente.- 2) Firmar por el Presidente/a la correspondencia y toda otra documentación que no sea competencia del Tesorero/a.- 3) Comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocadas por el Presidente/a.- 4) Preparar con el Presidente/a anualmente la Memoria, el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Son funciones propias del Tesorero/a: 1) Llevar, conjuntamente con el Secretario/a, el Registro de Benefactores y Adherentes de la Fundación.- 2) Llevar los libros y demás registros de la Fundación en lo referente a la contabilidad.- 3) Presentar al Consejo de Administración los informes contables que

UNPAZ

se le requieran.- 4) Firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración.- 5) Preparar con el Presidente anualmente el Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: El Consejo de Administración puede delegar sus facultades a favor de un Comité Ejecutivo, que puede estar integrado por miembros del Consejo de Administración o en una o más personas que pueden ser o no miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser removidos de sus cargos y funciones en cualquier momento y sin expresión de causa por decisión adoptada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: La disolución de la Fundación se producirá si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento a su objetivo.- La misma será resuelta por el Consejo de Administración mediante la decisión de dos tercios (2/3) de sus miembros.- Se designará una Comisión Liquidadora y una vez pagadas las deudas, si las hubiere; el remanente se destinará como donación a la Universidad Nacional de José Clemente Paz, con domicilio en Leandro N. Alem Nº 4731, de la Ciudad de José C. Paz, partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las reformas del presente Estatuto requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, salvo los casos de modificación del objeto, fusión con otras entidades o disolución, en cuyo caso se requerirá la mayoría de dos terceras partes (2/3) de los miembros del

UNPAZ

Consejo de Administración.-----, LEÍDA que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, doy fe.

UNPAZ